

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: **CHJP-FXBCS-QUEJA-003-2024**

ACTOR: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

DEMANDADO: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS, CC. ZAIRA DANIELA ZEPEDA ONTIVEROS, ANA KAREN GARDUÑO VALENTE Y JESÚS ALFREDO MONTAÑO TIRADO

PONENTE: C. JOAN SEBASTIAN QUINTINO PEREA

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 29 DE ABRIL DE 2024

VISTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA PROMOVIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA DERIVADO DE DIVERSAS FALTAS Y OMISIONES A LA NORMATIVIDAD DEL PARTIDO.

RESULTANDOS

Primero. - Antecedentes

De la documentación y constancias que obran en el expediente se desprenden los siguientes:

I. - Hechos Previos a la Presentación del Recurso de Queja

1. **Resolución IEEBCS-CG006-ENERO-2022.** El 25 de enero de 2022, el Consejo General DEL Instituto Estatal Electoral aprobó resolución otorgando el registro como Partido Político Local a Fuerza por México Baja California Sur.

2. **Elección interna de órganos del Partido.** En fecha 27 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la elección interna de órganos del Partido Político en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS celebrándose el 30 de noviembre de 2022, por el Consejo General del IEEBCS la Sesión de Cómputos y resolviendo la Declaratoria de validez de la elección interna el 05 de diciembre de 2022, a través del acuerdo IEEBCS-CG093-DICIEMBRE-2022, expidiéndose los nombramientos a las y los integrantes de las planillas de la Comisión de Procesos Internos, entre otros órganos de gobierno del partido.

3. **Reunión del Comité Central.** El 01 de diciembre de 2023 el Comité Central de Fuerza por México Baja California Sur celebró asamblea en la que se tomaron varios acuerdos al respecto del proceso interno de selección de candidatos para el proceso electoral 2023 – 2024, entre ellos el método de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

4. **Acuerdos del Parlamento con miras al proceso electoral 2023 – 2024.** El 03 de diciembre de 2023 en Sesión Extraordinaria el Parlamento de Fuerza por México Baja California Sur aprobó el método de selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, la Plataforma Electoral para el Proceso Local Electoral 2023-2024, diversas reformas a la Declaración de Principios, Estatutos y a los Reglamentos de Honor y Justicia, Transparencia y Acceso a la Información y de la Comisión de Procesos Internos.

5. **Convocatoria a los Integrantes de la Comisión de Procesos Internos.** El 11 de diciembre, mediante oficio si número se citó a los integrantes de la Comisión de procesos internos con la finalidad de que se presentaran a las oficinas del partido, ubicado en calle Antonio Rosales entre Prof. Marcelo Rubio Ruiz y Lic. Primo Verdad, Local H. en la Ciudad de la Paz Baja California Sur con la finalidad de tomarles protesta e instalar formalmente a dicha Comisión.

6. Reunión de Trabajo del Comité Central y el Comité Ejecutivo Estatal. El 16 de febrero de 2024 en reunión de trabajo del Comité Central y del Comité Ejecutivo Estatal de Fuerza por México Baja California Sur se realizaron por parte de estos órganos directivos diversas determinaciones con la finalidad de poder atender las disposiciones de la Comité Central y el Parlamento de fechas 01 y 03 de diciembre de 2023, así como de las inherentes al Proceso Local Electoral 2023-2024, el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el IEEBCS y otras disposiciones relacionadas con el Reglamento para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Local, entre ellas las relativas a la paridad de género y acciones afirmativas para la postulación de candidaturas.

7. Convocatoria a los integrantes la Comisión de Procesos Internos. El 19 de enero de 2024 se notificó por correo electrónico a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos. Adicionalmente se les notificó de manera personal el 23 de enero de 2024, solicitando se presentaran el 25 de enero de 2024 en instalaciones del domicilio legal del Partido, con la finalidad de que tomaran protesta al cargo señalado y se procediera al Instalación formal del órgano. Además se realizó publicación en la página de Facebook del Partido.

8. Convocatoria a los integrantes la Comisión de Procesos Internos. El 12 de febrero de 2024 se convocó a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos, solicitando se presentaran el 16 de febrero de 2024 en las instalaciones del domicilio legal del Partido, con la finalidad de que se tomaran protesta al cargo señalado y se procediera al Instalación formal del órgano. Adicionalmente, se realizó publicación en la página de Facebook del partido, y por correo electrónico.

9. Convocatoria a los integrantes la Comisión de Procesos Internos. El 21 de febrero de 2024 se notificó por tercera ocasión y de manera personal a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos, los CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montaña Tirado solicitando se presentaran el 22 de febrero de 2024 a las 17:00 horas en las instalaciones del domicilio legal del Partido con la finalidad de atender los puntos tratados en la Asamblea Extraordinaria del Comité Central del 01 de diciembre de 2023 y del Parlamento de fecha 03 de diciembre de 2023.

10. Asamblea Extraordinaria del Comité Central. El 24 de febrero de 2024, el Comité Central del Partido celebró asamblea extraordinaria en la que aprobó la elaboración y redacción de la Convocatoria por parte del Comité Ejecutivo Estatal e instruyó a la presidenta de ese órgano partidista para que procediera a su publicación.

11. Publicación de Convocatoria al Proceso Interno de Selección de Candidatos. El 28 de febrero de 2024 se emitió la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA MILITANCIA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023- 2024 POR EL METODO DE SELECCIÓN DE VOTACIÓN DEL PARLAMENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR.

12. Reunión del Comité Central. El 07 de marzo de 2024 de la Comisión Central de Fuerza por México, Baja California Sur en la cual se acordó la ampliación del plazo para la recepción de documentación establecido en la convocatoria al proceso interno de selección de candidatos del proceso electoral local 2023 – 2024, publicada el 28 de febrero del mismo año. publicándose la misma a partir del 08 de marzo del mismo año.

13. Diversidad de Actas de Hechos Administrativos. La presidencia del Comité Ejecutivo y del Comité Central levantaron actas de hechos administrativos en fechas 19 de diciembre de 2023; 25 de enero de 2024; 16 de febrero de 2024; 23, 27, 28 y 29 de febrero de 2024; y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024 en los que se señalan diversas omisiones de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos.

14. Reunión del Parlamento. El 25 de marzo de 2024 el Parlamento de Fuerza por México Baja California Sur aprobó mediante acuerdo la interposición de Recurso en contra de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos del partido.

II. - Presentación de Escrito Inicial. El 29 de marzo de 2024 se presentó Recurso de Queja ante la Comisión de Honor y Justicia de Fuerza por México Baja California Sur por parte de la C. Alma Gabriela Figueroa Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, en contra de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos del Partido CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montaña Tirado por diversas omisiones y violaciones a los estatutos y normatividad interna del partido.

III. - Auto de admisión. Como consecuencia de lo anterior, el 05 de abril del año en curso la Comisión de Honor y Justicia del Partido Fuerza por México Baja California Sur acordó la admisión, formación de expediente y su registro bajo el número CHJP-FXBCS-QUEJA-003-2024.

IV. - Vista a los demandados. El 06 de abril se realizaron notificaciones a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos, que al no encontrarse en el domicilio se procedió a realizar lo establecido en los párrafos penúltimo y último del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia correspondiente a la fijación de cedula en lugar visible en el exterior del domicilio y posterior notificación mediante los estrados físicos y en los electrónicos de la página oficial del partido en <http://www.fuerzaxmexicobcs.com/estrados>.

V. – Contestación. El día 22 de abril de esta año concluyo el periodo para la presentación del correspondiente escrito de contestación sin presentarse escrito o documento alguno por parte de los demandados.

VI. - Requerimiento. El 23 de abril se requirió a la Comisión Ejecutiva Estatal para que remitiera copia de copia de las actas de la asamblea del Comité Central de 01 de diciembre de 2023 y de la asamblea extraordinaria del del Parlamento del 03 de diciembre Comité Central con la finalidad de que agregarlos al expediente. Habiéndose recibido y agregado al mismo en su oportunidad.

VII. - Cierre de Instrucción. No quedando trámites pendientes para su desahogo, se declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón de que se controvierten diversas actuaciones y omisiones por parte de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos, lo anterior de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Honor y Justicia de Fuerza por México Baja California Sur.

SEGUNDO. – RESPONSABLES. Has sido señalados como responsables los integrantes de la Comisión de Procesos Internos, los ciudadanos Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montaña Tirado.

TERCERO. - CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De conformidad con los artículos 25 y 36 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, esta Comisión tiene obligación de analizar en forma previa al estudio de fondo las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidos en ese reglamento, no advirtiéndose del escrito de demanda ni de los documentos del expediente, ni de ninguna de las constancias que obran en autos la existencia de estas.

En ese sentido, tampoco se han presentado por parte de los denunciados causales de improcedencia o sobreseimiento y esta Comisión no advierte que se actualice alguna.

CUARTO. - PRESUPUESTOS PROCESALES

I. Forma. - El recurso cumple con las formalidades señaladas en el artículo 37 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, toda vez que

1. Se ha presentado por escrito;
2. Está dirigido a esta Comisión;

3. Establece el nombre parte actora y establece el carácter con el que comparece, estando plenamente acreditada su personalidad ante esta Comisión;
4. Señala domicilio para oír y recibir notificaciones;
5. Delimita los actos impugnados y señala a los responsables;
6. Realiza descripción de los hechos que dieron origen a su escrito;
7. Delimita los artículos y las disposiciones normativas que se estimen violentados;
8. Señala las pruebas que ofrece y las relacionándola con los hechos;
9. Establece puntos petitorios;
10. Incluye la firma autógrafa de la recurrente;

II. Oportunidad. - De conformidad con la fracción I del artículo 37 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, los medios de impugnación deben presentarse dentro de los plazos establecidos para su interposición, en ese sentido existen dos posibilidades para analizar este presupuesto: Primera, el recurso que se presenta resulta ser el Recurso de Queja no ordinaria Oficiosa, cuya promoción corresponde al Comité Ejecutivo Estatal, contemplado en el artículo 84, párrafo tres, de los Estatutos y 43, párrafo tres, del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, mediante el cual se plantea el mecanismo para el inicio de procedimiento sancionador cuando se cometan presuntas faltas, contemplándose en este mecanismo el requisito de acuerdo previo entre esa Comisión y la máxima autoridad del partido, sea Parlamento o en el receso de este el Comité Central, no estableciéndose en esta vía no ordinaria oficiosa un periodo para su interposición, al diferencia de la vía ordinaria contemplada en el párrafo 2 del artículo 84 Estatutario y segundo párrafo del artículo 43 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia que establece que ese recurso tendrá que presentarse dentro de los 4 días siguientes de conocerse el acto reclamado. Segunda, de establecerse un periodo de cuatro días para la vía oficiosa de manera análoga al procedimiento ordinario, se tiene que derivado de la necesidad de llevar el acuerdo al Parlamento, este fue enterado el día 25 de marzo de 2024 durante la reunión en la que se establecieron los hechos y motivaciones por parte del Comité Ejecutivo Estatal para solicitarle a esa autoridad partidista la aprobación del acuerdo para la interposición del recurso de queja por la vía oficiosa, y habiéndose presentado el escrito inicial el día 29 de marzo se da por cumplido dicho supuesto.

Derivado de lo que se ha vertido en el párrafo anterior, esta Comisión considera que se cumple con el presupuesto de oportunidad.

III. Legitimación y personería. El escrito inicial fue presentado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades establecidas en al fracción XVII del artículo 32 de los Estatutos, así como de las otorgadas por el Comité Ejecutivo Estatal y el Parlamento en sesiones del 20 y 25 de marzo, respectivamente, para la tramitación y desahogo del presente asunto.

QUINTO. – PLANTEAMIENTO DEL CASO

Queja y controversia. La parte promovente reclama diversas y reiteradas omisiones y faltas por parte de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos a los Estatutos de Fuerza por México Baja California Sur, al Reglamento de la Comisión de Procesos Internos y a diversos acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Estatal, el Comité Central y el Parlamento del Partido, particularmente en lo concerniente a la Convocatoria al Proceso Interno de Selección de Candidatos para el Proceso Local Electoral 2023-2024, reclamándose por la parte actora la falta de atención a las obligaciones de los integrantes de dicha Comisión respecto de los actos y procedimientos señalados en ese documento, así como también diversas violaciones estatutarias al no haberse permitido la toma de protesta al cargo de cada uno de los integrantes ni la correcta instalación de la Comisión y no haberse atendido en ningún momento diversas notificaciones y citaciones para cumplir con disposiciones del estatuto y de los inherentes al proceso de elección interna de selección de candidatos.

Pretensión. La parte actora solicita que se aplique la fracción IV del artículo 21 del reglamento de la Comisión de Honor y Justicia a los CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente, C. Jesús Alfredo Montaña Tirado, consistente en la separación temporal del partido hasta por tres años, por omisiones y faltas estatutarias y reglamentarias que considera graves.

Síntesis de los agravios. Se procede al análisis de los agravios.

A) Se establece en el escrito inicial que los integrantes de la Comisión de Procesos Internos desatendieron de manera reiterada a varias convocatorias realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido, específicamente las convocatorias para reuniones de los días martes 19 de diciembre de 2023, 25 de enero de 2024, 16 de febrero de 2024, 22 de febrero de 2024 y 23 de febrero de 2024.

B) Se plantea en el escrito inicial que los integrantes de la comisión de Proceso Internos no atendieron de manera reiterada las disposiciones tomadas por el Comité Central y el Parlamento de Fuerza por México, Baja California Sur, específicamente en las reuniones del Comité Central del día 01 de diciembre de 2023, 16 de febrero de 2024, y el Parlamento del 03 de diciembre de 2023.

C) Se plantea por parte de la promovente que los integrantes del Comité de Proceso Internos no atendieron las obligaciones derivadas de los la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA MILITANCIA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023- 2024 POR EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE VOTACIÓN DEL PARLAMENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR, resultado en una falta grave a las obligaciones de la Comisión.

D) Establece la parte actora que el actuar de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos vertido en los puntos anteriores puso en riesgo al partido político y los derechos de los militantes y simpatizantes.

E) En consideración del contenido del oficio del hecho llegar al partido por parte del Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de

Baja California Sur, número IEEBCS-SE-0106-2024 de fecha 23 de febrero de 2024, mediante el cual remitió la certificación de documentos presentados ante esa autoridad por parte de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos en fechas 13 de noviembre de 2023 y 22 de enero de 2024 en los que se hacía constar la toma de protesta de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos por ellos mismos, así como una presunta instalación del órgano partidista en domicilio diverso al domicilio oficial del partido, además de un documento conteniendo una convocatoria al proceso interno de selección de candidatos que no corresponde con la aprobada por el Comité Central y el Parlamento del Partido, por lo que la parte actora señala que con ello se configuran faltas graves a los Estatutos del partido, a los acuerdos del Comité Central del día 01 de diciembre de 2023, a los acuerdos del Parlamento del día 03 de diciembre de 2023, y a la convocatoria al proceso interno de selección de candidatos emitida por los órganos de gobierno del partido así como también con ello ejecutaron actos que son facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Estatal y de la Presidencia de dicho Comité al presentar documentación ante un órgano electoral sin facultad expresa para ello.

F) La parte actora establece que los días 13 y 17 de marzo de 2024 se difundieron diversos documentos en la red social Facebook en una cuenta personal identificada como “Comisión de Procesos Internos Fuerza por México”, conteniendo nombres y firmas autógrafas de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos, CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montaña Tirado en los que se vierte diversa información y datos que resultan violatorios del orden normativo interno del partido, pues ni la Comisión de Procesos Internos, ni sus integrantes, tienen la facultad para emitir comunicados ni a los militantes ni a la ciudadanía, señalando que además de que el documento en cuestión contradice por completo los acuerdos aprobados por el Comité Central y el Parlamento en reuniones de fecha 01 y 03 de diciembre en los que se definieron las bases y los procedimientos para el proceso interno de selección de candidatos así como de las disposiciones de convocatoria al proceso interno de selección emitido por estas autoridades partidistas.

G) En fecha domingo 17 de marzo de 2024 se difundió un documento y un video en la red social Facebook de una cuenta denominada “Procesos Internos Fuerza Por México”

conteniendo en la descripción del video y documento el texto “!! ¡¡COMUNICADO DE NUESTRA COORDINADORA NACIONAL!!”, y en el que una persona del sexo femenino, identificada como Dra. Maiella Gómez Maldonado se ostenta como Coordinadora Nacional de CDE de Fuerza por México señalando textualmente “.. *amigas y amigos de Baja California Sur, estamos listos para arrancar el proceso de registro de nuestras candidatas, pero de acuerdo a nuestros estatutos quiero informarles que el único órgano facultado para la selección y designación de candidatas y candidatos a las diputaciones locales y a los ayuntamientos es la Comisión de Procesos Internos quien preside Zaira Daniela Zepeda, su número de contacto es el 624 358 51 18, es importante compartirle que hemos recibido denuncias a través de distintos medios, desconocemos cualquier tipo de acuerdo que se haya realizado con la diputada Marbella Gonzales y sobre todo rechazamos que se quiera lucrar con nuestro instituto político, las compañeras y compañeros de Fuerza por México en Baja California Sur deberán seguir el proceso a través de la Comisión de Procesos Internos, les reitero, ningún actor ni activo del partido tendrá esa facultad, hago un exhorto a la unidad y a decirles que estamos listos y que todos somos la misma fuerza.*” señalándose la parte actora que lo ahí expresado interfiere en la vida interna del partido y afecta gravemente los derechos político electorales de la ciudadanía en general y en lo particular de los militantes y aspirantes a un cargo de elección por el partido, así como también es probable que se esté incurriendo en un acto constitutivo de delito pues la persona que se identifica como Dra. Maiella Gómez Maldonado se ostenta por un cargo inexistente de un partido político, institución de interés público, que perdió su registro en 2021 y que por lo tanto es inexistente cayendo por ello en el delito de ostentación indebida y pública de función, cargo o título. Señalando también que este hecho también representa faltas graves a nuestros estatutos y leyes electorales aplicables por parte de la integrante de la Comisión de Procesos Internos C. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros al generar falta de certeza y legalidad al inducir al error a la militancia y ciudadanía en general respecto del funcionamiento del partido político y del proceso interno de selección de candidatos.

H) El día 20 de marzo de 2024 se difundió un documento en la red social Facebook en una cuenta personal identificada como “Comisión de Procesos Internos Fuerza por México”, con el logotipo de Fuerza por México, Baja California Sur y con encabezado

“COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS”, y en el que se puede leer: “Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR para las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Baja California Sur para el Proceso Electoral 2023 – 2024. DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR en el que se adjunta una tabla conteniendo diversos nombres y cargos que no corresponden con las que se registraron y participaron en el proceso interno de selección de candidatos del partido, ni fueron aprobadas por los órganos establecidos en la convocatoria de mérito, lo que al parecer de la parte actora, aparte de inducir al error a la militancia y participantes de dicho proceso selectivo constituyen una afectación grave a los derechos político electorales de la ciudadanía en general y en lo particular de los militantes y aspirantes a un cargo de elección popular por nuestro partido, incumpliendo con ello con el principio de certeza y legalidad con el que deben de conducirse los órganos de gobierno del partido.

I) Por todo ello la parte actora considera que los integrantes de la Comisión de Proceso Internos CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montaña Tirado han cometido de manera reiterada faltas a los artículos 13, 14 y 15, 16, 22, 39, 40, 42 y 43 de los Estatutos del partido, incumpliendo con sus obligaciones estatutarias tanto en el desempeño de su función como en aquellos propios de la Comisión de Procesos Internos lo que además afecta los derechos de toda la militancia por ser estos los órganos en los que se encargan y confían el derecho de auto organización como partido político y de igual forma los relativos los derechos político-electorales de la militancia.

SEXTO. - ESTUDIO DE FONDO

Establecimiento del marco normativo para determinar si los hechos y agravios señalados por la parte actora corresponden a omisiones y faltas por parte de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos.

A) De los derechos de los militantes

El artículo 13 de los Estatutos establece que es un derecho de la militancia el participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, así como en los procesos para postular candidaturas de elección popular en igualdad de condiciones y de manera paritaria y acceder a los cargos de la dirigencia de Fuerza por México Baja California Sur, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así mismo **solicitar a la Comisión de Honor y Justicia que investigue a las personas militantes dirigentes y funcionarias del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos.**

Por su parte, el artículo 14 establece que **para preservar los derechos como personas militantes del partido Político Fuerza por México Baja California Sur, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en su caso, con la normatividad electoral, y que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberá preponderar los derechos políticos de los ciudadanos** en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los Partidos Políticos para la consecución de sus fines.

B) **De las obligaciones de los militantes**

El artículo 15 establece, entre otras, las siguientes obligaciones para los militantes:

1. La fracción I. Conocer, respetar, cumplir, promover y difundir los documentos básicos, Los principios ideológicos, el programa de acción, así como los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur;
2. La fracción V. Participar en los procesos internos para la elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas, **en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;**
3. La fracción VIII. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y normativas en materia electoral, así como las resoluciones intrapartidarias y jurisdiccionales;

4. La fracción X. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
5. La fracción XI. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías **o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno**; así como de respetar la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de la ciudadanía;
6. La fracción XII. **Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello** con base a las normas partidarias;
7. La fracción XIII. **Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda.**

C) **Facultades y obligaciones de la Comisión de Procesos Internos**

En cuanto a la Comisión de Procesos Internos se tiene que el **artículo 16 y 39 de los Estatutos** y **artículo 1 y 33** del Reglamento de la Comisión de Procesos Internos establecen que la misma es un **órgano de apoyo** de carácter electoral y permanente que tiene la facultad de preparar, organizar y conducir los procesos internos del Partido Político para la elección de dirigencias, así como a cargos de elección popular, facultades que se detallan de manera amplia en el **artículo 42 estatutario**, a saber:

- Organizar y conducir el proceso de elección de dirigencias y selección y postulación de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, **aplicando las normas que rigen el procedimiento, contenidas en los estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y en la convocatoria correspondiente**;
- Establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de las candidaturas a participar en las contiendas electorales, cuando así corresponda;
- Elaborar las convocatorias para los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación aspirantes a candidaturas, **sometiéndolas a la aprobación del Parlamento**;

Sin embargo debe destacarse que el carácter de órgano auxiliar queda reforzado en el **artículo 15 del Reglamento** que establece que la actuación de esta Comisión será en

coordinación con el Parlamento, quien organizará, conducirá y validará los procesos internos.

El **artículo 22 del Reglamento** establece en su último párrafo que la Comisión de Procesos Internos durante la realización de los procesos internos **garantizará el respeto a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del partido político.**

Asimismo el **artículo 24 del Reglamento** establece que la Convocatoria al proceso interno de selección de candidatos será expedida por la Comisión de Procesos Internos.

El **artículo 17 del Reglamento** de la Comisión de Procesos Internos establece que la Comisión deberá regular **previo acuerdo con el Comité Central**, el método de selección aplicable según la elección de que se trate y las características del proceso electivo.

El Artículo 37 del Reglamento particulariza cada una de las atribuciones de la Comisión de procesos internos, dentro de las cuales son de relevancia para el asunto que nos ocupa las siguientes:

- **Organizar y conducir** el proceso de elección, selección y postulación de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, aplicando la normatividad interna;
- Establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de las candidaturas a participar en las contiendas electorales estatales, cuando corresponda;
- Elaborar las convocatorias cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación aspirantes a candidaturas, **sometiéndolas a la aprobación del Parlamento para su publicación;**
- Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- Calificar y validar los procesos de selección y postulación de candidaturas;
- Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos selección y postulación de

candidaturas, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad y paridad;

- Calificar la elección y anunciar las personas que fueron las triunfadoras en el proceso de que se trate, así como emitir las constancias que correspondan a fin de que se les otorguen los registros ante las autoridades electorales;
- Presentar al Parlamento y al Comité Ejecutivo Estatal el informe del desarrollo del proceso de la elección y postulación de candidaturas;
- Las demás que le otorguen el Parlamento, el Comité Ejecutivo Estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.

El artículo **63 estatutario** establece diversas facultades a los órganos partidarios dentro de los procesos electivos.

I. El Parlamento, por cuanto, a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos, así como la validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y su votación.

II. El Comité Central, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal;

III. La Comisión Estatal de Procesos Internos, como el órgano electoral del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, **responsable de la preparación, organización, y conducción de los procesos internos para elegir las dirigencias y postular candidaturas a cargos de elección popular**

El párrafo segundo del **artículo 39 estatutario** y 33 del Reglamento establecen que **una vez aprobados por el Parlamento los elementos que deban considerarse para los de selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas de elección popular**, será la Comisión de Procesos Internos quien conduzca la equidad, la paridad y la transparencia de los procesos a su cargo.

En el **artículo 75 estatutario** se detalla el mecanismo para el proceso de selección de personas a cargos de elección popular, entre los que destacan que el Comité Central definirá al inicio del proceso electoral el método de selección y postulación de

candidaturas y será quien señale la fecha para la emisión de convocatorias las cuales serán aprobadas por el Parlamento, y que este último órgano será quien determinara las bases de la convocatoria para ocupar dichos cargos de elección popular, y el Comité Ejecutivo Estatal, con base en lo acordado en el Parlamento, emitirá la convocatoria en los tiempos y condiciones determinadas por el Parlamento.

De las anteriores disposiciones se desprende manera clara que la Comisión de Procesos Internos es un órgano auxiliar de naturaleza electoral que tiene como tareas principales, en cuanto al tema que nos ocupa, las de preparar, organizar y conducir los procesos de selección de candidatos del partido, atendiendo, además de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, a los acuerdos particulares en la materia tomados por parte de los órganos de gobierno del partido para cada proceso electoral, debiendo atender varias etapas en coordinación con esos órganos superiores, debiendo someter en algunos casos sus decisiones a la aprobación del Parlamento y ajustando su actuar armónicamente a las actuaciones de otras instancias partidistas derivado de sus obligaciones en el Proceso Electoral respectivo, adecuando su actuar a determinaciones previas de estos órganos, garantizando en todo su actuar el apego a la normatividad y los documentos básicos del partido.

Ahora bien, el 01 de diciembre de 2023 se llevó a cabo reunión del Comité Central en el que se aprobó el método de selección de candidaturas, así como de las bases de la convocatoria al proceso interno de selección de candidatos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así mismo, en asamblea extraordinaria de fecha el 3 de diciembre de 2023, el Parlamento determinó el método de selección de candidaturas, autorizándose al Comité Ejecutivo Estatal a publicar la convocatoria.

El 19 de diciembre se realizó citación a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos por parte del Comité Ejecutivo Estatal con la finalidad de tomarles protesta en su encargo e instalar la Comisión con miras a iniciar con los preparativos determinados por el Comité Central y el Parlamento en fechas 01 y 03 del mismo mes, no habiéndose atendido la citación, razón por la cual se levantó un acta de hechos administrativos por parte de la presidencia del Comité Central y del Comité Ejecutivo Estatal.

Posteriormente el 19 de enero de 2024 se realizó nueva citación a los integrantes de la Comisión de Proceso Internos para que se presentaran el 25 de enero en las oficinas del partido con la finalidad de tomarse la protesta debida a su encargo y con la finalidad de dar instalación formal de esa Comisión, realizándose también notificación personal y publicación en redes sociales del partido, la cual no fue atendida por ninguno de los integrantes de la Comisión, dándose respuesta el 23 de enero del mismo año por parte de la C. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros con escrito si número en el que señala que la Comisión había sido instalada el día 11 de noviembre de 2023 y manifiesta que sus integrantes ya habían tomado protesta a su encargo y que ya se había instalado a la Comisión el 11 de noviembre, solicitando a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal desistir respecto de la convocatoria realizada a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos.

El 25 de enero de 2024, se levantó por parte de las Presidencias del Comité Ejecutivo Estatal y del Comité Central un acta de hechos derivado de la no atención a la Convocatoria para esa fecha por parte de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos.

El 12 de febrero de 2024 se convocó nuevamente a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos mediante los oficios 003/COCE.FXMBCS/2024 del Comité Central para que se presentaran el 16 de febrero de ese año con la finalidad tomarles protesta y realizar a instalación formal de esa Comisión. Recibiéndose en respuesta el 13 de febrero siguiente un escrito sin número firmado por la C. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros dando contestación a la convocatoria y señalando nuevamente que los integrantes de la Comisión ya habían tomado protesta y que la Comisión ya había sido instalada, sin dar datos adicionales y solicitando a la Presidencia del Comité Ejecutivo que desistiera respecto de su convocatoria.

El día 16 de febrero 2024, derivado de la no atención a la convocatoria por parte de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos se levantó un acta de hechos por parte de las Presidencias del Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Central.

Ese mismo día, 16 de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo por parte del Comité Central y del Comité Central con la finalidad de atender las disposiciones del Comité Central, derivado de las omisiones y la falta de atención a las convocatorias por parte de la Comisión de Proceso Internos del Partido, con la finalidad de realizar determinaciones respecto de la Convocatoria y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el Parlamento en diciembre de 2023, además, en dicha reunión se determinó la realización de otra reunión el 22 del mismo mes y año a efectos de informar de los acuerdos tomados para organizar y conducir el Proceso de selección conforme a lo votado por el Parlamento.

El 21 de febrero de 2024, mediante oficios 016/CEE.FXMBCS/2023, 017/CEE.FXMBCS/2023 y 018/CEE.FXMBCS/2023 se convocó nuevamente a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos para solicitarles que se presentarán el 22 de febrero siguiente con la finalidad de atender lo dispuesto por los órganos de gobierno Comité Central y Parlamento de 01 y 03 de diciembre de 2023 y lo relativo a las determinaciones del Comité Central de los elementos aprobados por ese órgano respecto de la Convocatoria y del proceso de selección de candidatos.

El 22 de febrero de 2024 se recibió respuesta respecto de la convocatoria realizada el día anterior, mediante escrito firmado por la C. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros y mediante el cual señaló no poder asistir a la reunión programada para el día, solicitando la reprogramación de la reunión para el 23 de febrero de 2024, a las 18:30 horas, solicitando las consideraciones a dicha solicitud al correo procesosinternos24@gmail.com, dándose respuesta mediante oficio 020/CEE.FXMBCS/2024 de la Comisión Ejecutiva Estatal, notificándole la procedencia de su solicitud para el cambio de fecha para el 23 de febrero.

En fecha 22 de febrero de 2024 la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal solicitó al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante oficio 019/CEE.FXMBCS/2024 le remitiera copia certificada de los documentos presentados ante dicho instituto por parte de la Comisión de Procesos Internos de Fuerza por México Baja California Sur, y que tuvieran relación directa con asambleas, notificaciones, convocatorias, acuerdos o cualquier otro acto meramente de carácter administrativo realizado por dicho órgano de

apoyo. Dándose respuesta por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral a través del oficio IEEBCS-SE-019-2024 y mediante el cual remitió copia certificada de los documentos presentados ante dicho instituto por parte de la Comisión de Procesos Internos de Fuerza por México. Baja California Sur. Entre los que se encuentran los siguientes:

El 23 de febrero de 2024, ante la inasistencia de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos al lugar señalado para la reunión tanto el día 22 y el día 23 de ese mismo mes, se levantó un acta de hechos por parte de las Presidencias del Comité Central y del Comité ejecutivo en las que se dejó asentada la omisión por parte de los funcionarios partidistas.

Después, el 24 de febrero, el Comité Central, derivado de la falta de atención por parte de la Comisión de Procesos Internos a las diversas convocatorias y diversos internos para que se presentaran a tomar protesta e instalar la Comisión, determino la elaboración y redacción de la convocatoria al proceso interno de selección de candidatos e instruyó al Comité Ejecutivo Estatal su publicación, en el supuesto de que no se publicara por la Comisión de Procesos Internos, resultado en la emisión de la misma y su publicación en la página web de Fuerza por México el 24 de febrero de 2024.

De este modo, habiéndose dispuesto por la respectiva Convocatoria un periodo para la presentación de documentación por parte de los aspirantes a participar en el proceso interno de selección, estableciéndose que la Comisión de Procesos Internos sería una de los órganos partidistas que deberían presentarse en el domicilio establecido para ello a recibir la documentación y auxiliar en las tareas de revisión de documentos, resultado en la inasistencia por parte de los integrantes de ese órgano y la omisión de atender las disposiciones de la referida Convocatoria. En virtud de ello se levantaron actas de hechos por parte de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y de la Presidencia del Comité Central los días 27, 28 y 29 de febrero y los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 de marzo, en los que se hacen constar la no asistencia y la omisión de su obligación de atender a lo establecido en la citada Convocatoria.

De todo lo anterior se desprende que:

- Los integrantes de la Comisión de Procesos Internos CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montaña Tirado de manera reiterada faltaron a su obligación de atender varias convocatorias y citaciones de los órganos de gobierno del partido, Comité Ejecutivo Estatal y Comité Central.
- Los integrantes de la Comisión de Procesos internos, los CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montaña Tirado fueron omisos a los intentos de los órganos de gobierno de su partido, Comité Central y Comisión Ejecutiva Estatal de realizarles la debida protesta, establecida como una de las etapas del proceso de selección de órganos y funcionarios del partido, establecido en el artículo 66 de los estatutos.
- Los integrantes de la Comisión de Procesos Internos no permitieron la debida instalación de la Comisión de Procesos internos al pretender hacer una indebida instalación del órgano en domicilio diverso al oficial del Partido sin la aprobación o autorización de los órganos de gobierno.
- Los integrantes de la Comisión de Procesos Internos desatendieron y fueron omisos y faltando a su responsabilidad como parte de un órgano auxiliar dentro del proceso de selección de candidatos, obligaciones establecidas en los Estatutos, en el reglamento de la Comisión de Procesos Internos y en los acuerdos de los máximos órganos de gobierno del partido, Comité Central, Parlamento.
- Los integrantes de la Comisión de Procesos Internos desatendieron y fueron omisos faltando a las responsabilidades vertidas para la Comisión y sus integrantes en la Convocatoria al proceso interno de selección de candidatos emitida por los órganos de gobierno del partido.
- Los integrantes de la Comisión de Procesos Internos ejecutaron actos contrarios a los estatutos al presentar documentación y hacer solicitudes al Instituto Estatal Electoral,

facultades expresamente establecidas para el Comité Ejecutivo Estatal y para su titular que son quienes tienen la representación del partido y están facultados para llevar a cabo los tramites y llevar las actuaciones correspondientes ante los órganos electorales y jurisdiccionales.

- Los integrantes ejecutaron contrarios a los acuerdos y determinaciones hechas por sus órganos de gobierno, específicamente a los acuerdos del Comité Central de fecha 01 de diciembre y Parlamento el 03 de diciembre de 2023, en los cuales se establecieron el método de selección y faculto al Comité Ejecutivo Estatal para su publicación.
- La Comisión de Procesos Internos ejecuto actos en contra de las disposiciones de los órganos de gobierno del partido, Comité Central y Parlamento al presentar una Convocatoria al proceso interno de selección ante el Organismo Público Local diferente a la aprobada por esos órganos de gobierno, con lo cual cometió diversas faltas a sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.
- Los integrantes de la Comisión de Procesos Internos llevaron a cabo actividades realizadas fuera de los márgenes de la Convocatoria al proceso interno de selección de candidatos al pretender designar candidaturas sin la facultad para ello, emitiendo, además, constancias a diversos ciudadanos que no atendieron el proceso interno de selección válidamente aprobado por los órganos del partido sin tener facultades para ello, ya que esta facultad recayó en el Parlamento, máximo órgano de gobierno del partido.

De igual forma, pretendieron implementar un método de selección diverso al aprobado, facultad estatutariamente establecida para Parlamento, órgano que determinó la designación a su cargo como método de elección, lo cual fue dado a conocer en la propia Convocatoria.

Además los integrantes de la Comisión de Procesos Internos pretendieron registrar candidaturas, facultad establecida para el Comité Ejecutivo Estatal de conformidad con los acuerdo del Parlamento y el Comité Central.

En ese sentido, los integrantes de la Comisión de Procesos Internos actuaron de manera reiterada fuera de los márgenes de los lineamientos publicados en la Convocatoria al proceso interno de selección de candidatos aprobada por el Parlamento y ejecutaron diversidad de actos contrarios a los Estatutos y al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

En cuanto a los planteamientos de la parte actora.

Los agravios establecidos por la actora se consideran en parte fundados, como se explica en el apartado siguiente.

Respecto del agravio de afectación de derechos de todos los militantes establecido en los Hechos marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 9 del escrito inicial, consistente en que el actuar de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos, CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montaña Tirado, afectaron derechos de todos los militantes, se considera fundado ya que la quejosa expresa que él actuar de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos afecta los derechos de los militantes al incumplir con sus obligaciones estatutarias tanto en el desempeño de su obligaciones de la Comisión de Procesos Internos por ser estos lo órganos en los que se encargan y confían el derecho de auto organización como partido político y de aquellos relativos para la persecución de sus derechos político-electorales y establece que representan una violación a ese encargo.

Lo anterior es así dado que como ya quedo establecido, las omisiones y faltan fueron reiteradas y evidencian una conducta carente de responsabilidad lo cual queda acreditado con las actas de hechos levantadas por las presidencias de los órganos de gobierno en fechas 19 de diciembre de 2024, 25 de enero de 2024, 16 de febrero de 2024, 23 de febrero de 2024, 27, 28 y 29 de febrero de 2024 y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024, y por ello los integrantes de la Comisión de Honor y justicia violaron lo establecido en el artículo 14 estatutario pues sus actos representan un incumplimiento a **sus obligaciones y a los requisitos establecidos en los Estatutos y las resoluciones de los órganos de decisión colegiados**, en este caso el Parlamento y el Comité Central,

específicamente a las decisiones tomadas el 01 y 03 de diciembre de 2023 por el Comité Central y Parlamento, respectivamente, lo cual es contrario a lo vertido en ese mismo artículo que establece que se debe buscar **preservar los derechos como personas militantes del partido Político Fuerza por México Baja California Sur, haciendo una preponderancia de los derechos políticos de los ciudadanos** en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los Partidos Políticos, lo cual, en el caso concreto, se perfecciona con el cumplimiento y la observación de las disposiciones estatutarias y reglamentarias pues ello constituye precisamente un elemento fundamental del derecho de auto organización de los partidos políticos, lo cual se afirma en la **Jurisprudencia 12/2023**:

Hechos: En el contexto de reformas, adiciones y derogaciones a los documentos básicos de diversos partidos políticos, personas militantes impugnaron su entrada en vigor al considerar que no bastaba para ello la aprobación del órgano partidista. En dos casos, argumentaron que para su entrada en vigor era necesaria la declaratoria formal de procedencia constitucional y legal por parte de la autoridad administrativa y; en otro, su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Criterio jurídico: Las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad, por lo que los actos realizados al amparo de las mismas que no fueron controvertidos surtirán plenos efectos legales.

Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso I), 34, numeral 1, y 36, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos por lo que tienen efectos provisionales hasta que, en su caso, la autoridad competente determine su inconstitucionalidad o ilegalidad. En el ejercicio de esta capacidad de autorregularse y autoorganizarse los partidos políticos tienen una amplia libertad para establecer sus principios ideológicos, programas, ideas, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con

el derecho de asociación, la libertad de conciencia e ideológica que establece la Constitución general y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos, las mismas comienzan a regir la vida interna del partido político y deben ser observadas, pues ello, precisamente constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización del partido.

Sucede lo mismo en cuanto a lo expresado por la quejosa respecto del hecho en el que se señala la presentación de documentación por parte de los integrantes de la Comisión de Procesos internos ante el Instituto Estatal Electoral, lo cual se hace constar en la certificación remitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral mediante el oficio IEEBCS-SE-0106-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, en el sentido de que, efectivamente, el acto de presentar directamente documentación a un órgano electoral si representa una violación a los artículo 30, 31 inciso VI, en los que se establece que la representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido le corresponde a la Comité Ejecutiva Estatal, por lo que al haberse presentado estos escritos y documentación no solo excede las facultades de la Comisión de Procesos Internos, pues en todo caso esto debe hacerse a través del órgano facultado para ello que en este caso es el Comité Ejecutivo Estatal, y por ende, tal y como señala la quejosa, ello representa violaciones a los artículos 15, fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, 42 fracciones I y III y 43 de los estatutos del Partido,. Además, queda en evidencia que la documentación presentada no corresponde a los mecanismos aprobados por el Parlamento y el Comité Central en el 01 y 03 de diciembre ni coincide con el contenido de la Convocatoria al proceso interno de selección de candidatos.

En cuanto al agravio de que violaron sus obligaciones como militantes, vertido en los numerales, 1, 2, 3, 4 y 9 del apartado de Hechos del escrito inicial, se consideran fundados ya que la quejosa expresa que los integrantes del Comité de Proceso Internos, CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montañón Tirado no atendieron de manera reiterada las disposiciones tomadas por el Comité Central y el Parlamento de Fuerza por México, Baja California Sur, específicamente en las reuniones del Comité Central del día 01 de diciembre de 2023, 16

de febrero de 2024, y el Parlamento del 03 de diciembre de 2023, lo cual es una violación directa a la fracción XII del artículo 15 estatutario que establece como obligación de la militancia el **cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello** con base a las normas partidarias.

De igual forma no atendieron diversas convocatorias y citaciones a reuniones por parte de esos órganos de gobierno, para reuniones los días 19 de diciembre de 2023, 19 de enero de 2024, 25 de enero de 2024, 16 de febrero de 2024, 24 de febrero de 2024, lo cual queda acreditado con los oficios del 11 de diciembre de 2023, 009/CEE.FXMBCS/2024, 010/CEE.FXMBCS/2024, 011/CEE.FXMBCS/2024, 012/CEE.FXMBCS/2024, 013/CEE.FXMBCS/2024, 014/CEE.FXMBCS/2024, 016/CEE.FXMBCS/2024, 017/CEE.FXMBCS/2024 , 018/CEE.FXMBCS/2024 y las actas de hechos levantadas por las presidencias de los órganos de gobierno en fechas 19 de diciembre de 2024, 25 de enero de 2024, 16 de febrero de 2024, 23 de febrero de 2024, lo cual representa violación a la fracción XIII del artículo 15 estatutario y no atendieron a sus obligaciones como militantes en tanto que no asistieron a las citaciones y convocatorias por parte del Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Central para la toma de protesta y correcta instalación de la Comisión de Procesos Internos, lo que significa una violación directa al artículo 15 en su fracción I pues no se respetó, ni cumplió con los estatutos pues como establece el artículo 44, último párrafo y 66 de los estatutos, que señalan que los procesos internos de selección de dirigencias culmina con la toma de protesta de las autoridades electas, lo cual materialmente no se dio por razón directa de la negativa por parte de los hoy demandados para atender los variados intentos de la Comisión Ejecutiva Estatal y el Comité Central para hacer que se presentaran en las oficinas del partido.

Del mismo modo los integrantes de la Comisión de Procesos Internos violaron la fracción V, VIII del artículo 15 estatutario pues tal y como se detalla en los hechos arriba señalados, los integrantes de la Comisión no asistieron a las reuniones de trabajo ni atendieron sus obligaciones y facultades de conformidad con el proceso de elección de candidatos establecidos en la Convocatoria respectiva, (visible en <https://fuerzaxmexicobcs.com/wp-content/uploads/2024/02/FXMBCS-Convocatoria-Proceso-Local-2023.2024.pdf>), lo cual resulta también una violación a la fracción X del mismo artículo pues este actuar va en contra de la democracia interna del partido y representa un

incumplimiento a los artículos 16, 39, 42 y 63, fracción III, de los estatutos y 1, 13, 15, 17, 22, 24 y 37 del Reglamento de la Comisión de Procesos Internos respecto de las facultades de la Comisión de Procesos Internos y del mismo modo representa una violación a la fracción XI ya que su actuar impidió **el funcionamiento regular de un órgano del partido**, que es la Comisión de Procesos Internos, por lo cual el Comité Central y el Parlamento se vieron obligados a tomar un proceso internos siguiendo una vía alternativa contemplada en los estatutos para salvaguardar derechos de la militancia.

Ahora bien, en cuanto a lo referido en los Hechos relacionados como 6, 7, y 8 se establece que esta Comisión no cuenta con elementos para establecer una relación directa entre la Comisión de Procesos Internos ni con alguno de sus integrantes al tratarse de cuentas no oficiales ni estar estas relacionadas en algún documento o constancia ni estar legalmente declaradas y/o establecidas por algún órgano partidista, por lo cual su análisis y los hechos ahí se consideran como no procedentes.

SEPTIMO. - EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Los estatutos y la normatividad interna en general constituyen la base legal que guía las acciones de la militancia y de sus órganos de gobierno, así como de las demás autoridades partidistas, en este caso los integrantes de un órgano de carácter auxiliar, por lo cual su cumplimiento es esencial para mantener la integridad y cohesión del partido. Estos documentos están diseñados para garantizar el funcionamiento democrático en apego a los principios generales del derecho, la materia electoral y promoviendo con su cumplimiento la transparencia, la equidad, y los derechos político-electorales de nuestra militancia. Adherirse al partido significa la adherencia a los estatutos y normativas internas lo que permite la cohesión y la coherencia como organización política, por ello las autoridades partidistas y los militantes en general tienen la responsabilidad legal de respetar y cumplirla, pues estas no son opcionales, sino obligatorias, y su violación puede acarrear consecuencias legales, específicamente las sanciones vertidas en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, sanciones disciplinarias que se derivan de nuestra obligación legal de respetar las reglas establecidas por el partido y para salvaguardar los derechos de todos los militantes. Esto se refuerza con lo vertido en

la tesis jurisprudencial de número IX/2003, de rubro ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY, en la que se señala que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material como lo permite concluir la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos; **mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios**. Esto revela que el respeto de las prescripciones estatutarias —como en general, de la normativa partidaria— es una obligación legal.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia se podrán imponer sanciones como medida disciplinaria las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal de derechos hasta por tres años;
- IV. Separación temporal del partido hasta por tres años, y
- V. Expulsión.

Asimismo, el último párrafo del referido artículo establece que esta Comisión de Honor y Justicia es la autoridad del partido facultada para la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones I, II, III y IV.

En ese sentido, esta Comisión, en el uso de la facultad otorgada en el artículo 21 y derivado de las reiteradas y sistemáticas faltas y omisiones por parte de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos, los CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente y Jesús Alfredo Montaña Tirado, considera oportuno y razonable el establecimiento de la sanción solicitada por la parte promovente, consistente en la

aplicación de la fracción IV del artículo antes señalado hasta por el tiempo máximo permitido para dicha sanción, es decir por un periodo de tres años, en consideración de que la conducta de omisiones y faltas al estatuto y normatividad partidista es reiterada tal y como se señala y detalla en el apartado del estudio de fondo de la presente resolución

Por todas los argumentos y consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, esta Comisión de Honor y Justicia

RESUELVE:

Primero. – Esta Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el considerando PRIMERO de la presente resolución.

Segundo. – Se determinan fundados los agravios 1, 2, 3, 4 y 9, de conformidad con los argumentos planteados en el apartado de estudio de fondo de la presente resolución.

Tercero. – Se determina la aplicación de la sanción establecida en la fracción IV del artículo 21 del reglamento de la Comisión de Honor y Justicia a la C. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, integrante de la Comisión de Procesos Internos, consistente en la separación temporal del partido por un periodo de 3 años, de conformidad con lo vertido en el apartado de estudio de fondo de la presente resolución.

Cuarto. – Se determina la aplicación de la sanción establecida en la fracción IV del artículo 21 del reglamento de la Comisión de Honor y Justicia a la C. Ana Karen Garduño Valente, integrante de la Comisión de Procesos Internos, consistente en la separación temporal del partido por un periodo de 3 años, de conformidad con lo vertido en el apartado de estudio de fondo de la presente resolución.

Quinto. – Se determina la aplicación de la sanción establecida en la fracción IV del artículo 21 del reglamento de la Comisión de Honor y Justicia al C. Jesús Alfredo Montaña Tirado, Integrante de la Comisión de Procesos Internos, consistente en la separación

temporal del partido por un periodo de 3 años, de conformidad con lo vertido en el apartado de estudio de fondo de la presente resolución.

Sexto. – Notifíquese personalmente la presente resolución de manera individual a cada uno de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos, los CC. Zaira Daniela Zepeda Ontiveros, Ana Karen Garduño Valente, Jesús Alfredo Montaña Tirado, de conformidad con el procedimiento señalado en la fracción II, del artículo 14 del Reglamento de Honor y Justicia.

Séptimo. – Dese aviso por oficio al Comité Central y al Comité Ejecutivo Estatal para que realicen lo que proceda conforme a derecho.

Octavo. – Dese aviso al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur remitiendo copia de la presente resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de Fuerza por México Baja California Sur.

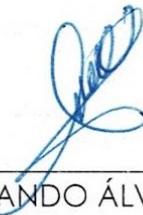
LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR

Laura Chavez Ruiz

C. LAURA CHAVEZ RUIZ
INTEGRANTE



C. JOAN SEBASTIAN QUINTINO PEREA
INTEGRANTE



C. ALEXIS OVANDO ÁLVAREZ
INTEGRANTE